

## ACUERDO DE ACUMULACIÓN

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-102/2013 Y SUS ACUMULADOS

**ACTORES:** AVELINO CARRERA RAMOS Y OTROS

**RESPONSABLES:** COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** JUAN ANTONIO GARZA GARCÍA

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.

**VISTOS**, para acordar lo conducente, los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano:

N°	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-102/2013	Avelino Carrera Ramos
2.	SUP-JDC-109/2013	Francisco Javier Caldera López
3.	SUP-JDC-116/2013	José Miguel Sáenz Magaña
4.	SUP-JDC-123/2013	María Guadalupe Sánchez Latournerie
5.	SUP-JDC-130/2013	Ofelia Yasmín Nava Arguijo
6.	SUP-JDC-137/2013	Ma. de Jesús Cerda Flores
7.	SUP-JDC-144/2013	Ma. Guadalupe Hernández García
8.	SUP-JDC-151/2013	María Félix Martínez Vaquera
9.	SUP-JDC-158/2013	Suraya Macías Pérez
10.	SUP-JDC-165/2013	Paula Hernández Cervantes
11.	SUP-JDC-172/2013	Clara Aguilar Durón
12.	SUP-JDC-179/2013	Carlos Alberto de la Torre Sánchez
13.	SUP-JDC-186/2013	Tulia de la Mora Esquivias
14.	SUP-JDC-193/2013	Eduardo Jesús Llanas Montes
15.	SUP-JDC-200/2013	María del Rosario Pérez Hernández
16.	SUP-JDC-207/2013	Francisco Raúl Montañez Pérez

**SUP-JDC-102/2013  
Y SUS ACUMULADOS**

<b>N°</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>
17.	SUP-JDC-214/2013	Nidia Paulina Reyes Magallanes
18.	SUP-JDC-221/2013	Paulina Magallanes Puentes
19.	SUP-JDC-228/2013	Claudia Selene Rubio Reyes
20.	SUP-JDC-235/2013	Ma. del Socorro Pérez Solís
21.	SUP-JDC-242/2013	Alma Liliana Montantes Rodríguez
22.	SUP-JDC-249/2013	Gloria Leticia Alvarado Sánchez
23.	SUP-JDC-256/2013	José Luis Saucedo Zapata
24.	SUP-JDC-263/2013	José Ramiro Falcón López

Promovidos en contra de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, del Registro Nacional de Miembros y de la Comisión Electoral Estatal en Coahuila, todos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar:

1. El oficio **OF-CVRM-02-2013**, de doce de febrero de dos mil trece, relativo al “PROGRAMA DE AUDITORÍA AL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA Y LERDO EN EL ESTADO DE DURANGO”, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional.

2. El oficio **CVRNM/2013/010**, de veinticinco de febrero del año en curso, emitido por la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, por el que indica, entre otras cuestiones, que se acepta el citado programa de auditoría.

3. El oficio **RNM-DISP-02/2013**, de veintiséis de febrero de dos mil trece, relativo a la disposición “Para el procedimiento de notificación, audiencia y radicación de los expedientes de los miembros activos sujetos al proceso de auditoría de conformidad con los documentos OF-CVRM-02-2013 y CVRNM/2013/010”, emitida por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional; y,

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en sus respectivas demandas, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Precampaña.** El catorce de febrero de dos mil trece, a decir de los promoventes, inició la precampaña del Partido Acción Nacional en Torreón, Coahuila, para elegir a los candidatos a Presidente Municipal y Regidores por ambos principios.

**2. Programa de auditoría.** El doce siguiente, el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió el oficio OF-CVRM-02-2013, relativo al “PROGRAMA DE AUDITORÍA AL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA Y LERDO EN EL ESTADO DE DURANGO”.

**3. Aceptación del programa de auditoría.** El veinticinco del referido mes y año, la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió el oficio CVRNM/2013/010, en el que se alude a la aprobación del programa de auditoría referido y se ordenó al Director del Registro Nacional de Miembros notificar a los militantes que presentaban irregularidades en su trámite de afiliación (por no tener constancia de haber aprobado el Taller de Introducción al Partido y/o estar afiliados al Partido Revolucionario Institucional) para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera y, hecho lo anterior, se emitiera el dictamen correspondiente.

**SUP-JDC-102/2013  
Y SUS ACUMULADOS**

**4. Disposición del Director del Registro Nacional de Miembros.** El veintiséis de febrero de dos mil trece, el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió el oficio RNM-DISP-02/2013, relativo a la disposición “Para el procedimiento de notificación, audiencia y radicación de los expedientes de los miembros activos sujetos al proceso de auditoría de conformidad con los documentos OF-CVRM-02-2013 y CVRNM/2013/010”.

**5. Conocimiento de los actos impugnados.** A decir de los promoventes, entre el veintiséis de febrero y el primero de marzo de dos mil trece, se percataron de que en los estrados del Partido Acción Nacional en Torreón, Coahuila, se publicaron los actos impugnados, en los cuales se incluyeron las listas de los miembros activos que supuestamente no tenían la constancia de haber acreditado el curso relativo al Taller de Introducción al Partido o porque se encontraban afiliados al Partido Revolucionario Institucional.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** En contra de lo anterior, el dos de marzo de dos mil trece, los actores presentaron los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se acuerdan, ante la Secretaría Ejecutiva del Partido Acción Nacional en Coahuila.

**III. Recepción de expedientes.** Por oficios recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el siete de marzo de dos mil trece, el Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional de Coahuila rindió el correspondiente informe circunstanciado y remitió los respectivos escritos de demanda, con sus anexos.

**IV. Integración, registro y turno a Ponencia.** Mediante proveídos de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar, registrar y turnar los expedientes precisados en el preámbulo de este acuerdo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó ante su Ponencia los expedientes de mérito; y,

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99<sup>1</sup>, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

Lo anterior, porque debe determinarse si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, lo cual queda comprendido en el ámbito general del órgano colegiado.

De ahí que corresponda a esta Sala Superior acordar lo que en Derecho proceda.

---

<sup>1</sup> Consultable a páginas 413 a 415, del Volumen 1, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-JDC-102/2013  
Y SUS ACUMULADOS**

**SEGUNDO. Acumulación.** En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, toda vez que de la lectura integral de los respectivos escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

**I. Acto impugnado.**

En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de este acuerdo, los actores impugnan:

**1.** El oficio **OF-CVRM-02-2013**, de doce de febrero de dos mil trece, relativo al “PROGRAMA DE AUDITORÍA AL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA Y LERDO EN EL ESTADO DE DURANGO”, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional.

**2.** El oficio **CVRNM/2013/010**, de veinticinco de febrero del año en curso, emitido por la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, por el que indica, entre otras cuestiones, que se acepta el citado programa de auditoría.

**3.** El oficio **RNM-DISP-02/2013**, de veintiséis de febrero de dos mil trece, relativo a la disposición “Para el procedimiento de notificación, audiencia y radicación de los expedientes de los miembros activos sujetos al proceso de auditoría de conformidad con los documentos OF-CVRM-02-2013 y CVRNM/2013/010”, emitida por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, porque en concepto de los promoventes, dichos actos les generan un estado de incertidumbre jurídica respecto a su calidad de miembros activos de ese partido político y, en consecuencia, el temor de que no se les permitiera votar en la elección interna de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por ambos principios, en el municipio de Torreón, Coahuila, que se realizó el tres de marzo del presente año.

## **II. Órganos partidistas responsables.**

Los demandantes señalan como órganos partidistas responsables a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, al Registro Nacional de Miembros y a la Comisión Electoral Estatal en Coahuila, todos del Partido Acción Nacional, a los cuales atribuyen el estado de incertidumbre jurídica en el que se encuentran respecto a su calidad de miembros activos de ese partido político.

## **III. Argumentos de los enjuiciantes.**

Los actores expresan los conceptos de agravio siguientes:

- 1.** No está claro cuál es su estado como miembros activos, ni se les informa si subsistía su derecho a sufragar en la elección interna que se llevó a cabo el tres de marzo del año en curso, para elegir candidatos a Presidente Municipal y Regidores por ambos principios en Torreón, Coahuila.
- 2.** Cualquier omisión en que hubieran incurrido al afiliarse, sin reconocer que así sea, se subsanó durante el procedimiento de refrendo.
- 3.** Se violó el principio de legalidad en su perjuicio por la incorrecta aplicación del artículo 36 ter del Estatuto del Partido

**SUP-JDC-102/2013  
Y SUS ACUMULADOS**

Acción Nacional, en el cual se establece que el listado nominal se cerrará seis meses antes de la fecha prevista para el inicio de las precampañas, en tanto que la fecha de inicio fue el catorce de febrero de dos mil trece; además de que, en su concepto, en la aludida disposición se prevé que las inconformidades que se presenten en cuanto a la integración del listado deben quedar resueltas a más tardar noventa días antes de la elección de candidatos correspondiente, es decir, noventa días antes del tres de marzo del año en curso.

4. Se llevó a cabo una supuesta auditoría tres días antes de la elección, el día de la elección y un día después de ella, por lo que se incumple el precepto estatutario antes señalado.

5. Los órganos del Partido Acción Nacional han sido omisos en detener la presión a que ha sometido Jorge Zermeño Infante a la militancia panista en Torreón, mediante acoso a los militantes activos, cuya legal afiliación se cuestiona.

En este contexto, es evidente que los actores, a pesar de ser distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, controvierten actos idénticos, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravios semejantes y tienen una pretensión similar en cada caso, consistente en que los responsables reconozcan que son miembros activos del Partido Acción Nacional, para que tengan derecho a sufragar en las elecciones internas.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa los medios de impugnación precisados en el preámbulo de este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI de



**SUP-JDC-102/2013  
Y SUS ACUMULADOS**

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular al juicio identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-102/2013**, los siguientes medios de impugnación:

<b>N°</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>
1.	SUP-JDC-109/2013	Francisco Javier Caldera López
2.	SUP-JDC-116/2013	José Miguel Sáenz Magaña
3.	SUP-JDC-123/2013	María Guadalupe Sánchez Latournerie
4.	SUP-JDC-130/2013	Ofelia Yasmín Nava Arguijo
5.	SUP-JDC-137/2013	Ma. de Jesús Cerda Flores
6.	SUP-JDC-144/2013	Ma. Guadalupe Hernández García
7.	SUP-JDC-151/2013	María Félix Martínez Vaquera
8.	SUP-JDC-158/2013	Suraya Macías Pérez
9.	SUP-JDC-165/2013	Paula Hernández Cervantes
10.	SUP-JDC-172/2013	Clara Aguilar Durón
11.	SUP-JDC-179/2013	Carlos Alberto de la Torre Sánchez
12.	SUP-JDC-186/2013	Tulia de la Mora Esquivias
13.	SUP-JDC-193/2013	Eduardo Jesús Llanas Montes
14.	SUP-JDC-200/2013	María del Rosario Pérez Hernández
15.	SUP-JDC-207/2013	Francisco Raúl Montañez Pérez
16.	SUP-JDC-214/2013	Nidia Paulina Reyes Magallanes
17.	SUP-JDC-221/2013	Paulina Magallanes Puentes
18.	SUP-JDC-228/2013	Claudia Selene Rubio Reyes
19.	SUP-JDC-235/2013	Ma. del Socorro Pérez Solís
20.	SUP-JDC-242/2013	Alma Liliana Montantes Rodríguez
21.	SUP-JDC-249/2013	Gloria Leticia Alvarado Sánchez
22.	SUP-JDC-256/2013	José Luis Saucedo Zapata
23.	SUP-JDC-263/2013	José Ramiro Falcón López

Ello, porque el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-102/2013**, fue el primero que se turnó a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, por lo que es conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**SUP-JDC-102/2013  
Y SUS ACUMULADOS**

**ÚNICO.** Se **acumulan** al expediente identificado con la clave **SUP-JDC-102/2013**, los restantes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados en el preámbulo de este acuerdo, en los términos descritos en su considerando segundo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta determinación a los expedientes de los juicios acumulados.

**Notifíquese** por **estrados**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por **unanidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

